

Duverger, Maurice:
Les Constitutions de la France
Editorial PUF, XIV ed., marzo 2004

La milicia de Vichy lo secuestró y los japoneses decidieron traducirlo por considerarlo el mejor libro descriptivo de la Francia de los años cuarenta. Estamos hablando del librito de Maurice DUVERGER *Les Constitutions de la France* que ahora reimprime la editorial Presses Universitaires de France (PUF) dentro de la serie *Que sais-je?* Hablamos de librito en el mejor sentido de la palabra, porque es breve, ameno y a la vez riguroso y, cómo no, de estructura y desarrollo cartesiano.

Comenzando por la estructura, la obra consta de cuatro capítulos que se corresponden con las cuatro grandes etapas de la historia constitucional de Francia: Antiguo Régimen, de la Revolución Francesa al final del Segundo Imperio, Repúblicas parlamentarias y República semipresidencialista.

Dentro de cada capítulo, epígrafes claros y dentro de los mismos, letra grande para quien se conforme con una visión general, letra pequeña para el sediento de detalles, y apenas notas a pie de página. ¡Cuántas veces perdemos los lectores el hilo argumental por no querer privarnos ni de la información más accesorial!

En este caso, un armazón muy sencillo que hace fácilmente comprensibles épocas vertiginosas en las que las Constituciones intentan, con más o menos éxito, poner un poco de orden. Pero aunque el universo político parezca un caos, hay ciertas constantes que dan sentido a la evolución histórica y a las instituciones de un determinado país. Una Constitución no es un texto que surja del vacío. La palabra *Constitución* designa —según dice el autor en las primeras líneas— el conjunto de las instituciones políticas de una nación, afirmación que no puede sino sorprender viniendo de Francia, patria de la concepción racional-normativa de Constitución. Hagamos un breve recorrido histórico para extraer las líneas maestras.

En el Antiguo Régimen asistimos a la consolidación del absolutismo. No es el carácter hereditario de la Corona lo que caracteriza el absolutismo, por-

* Secretaria General de la Asamblea de Madrid.

que en fecha tan temprana como 1223, Felipe-Augusto rompe con la cooperación al no asociar a su hijo a la Corona, produciéndose la sucesión de manera completamente pacífica. La teoría del absolutismo se resume en dos fórmulas: el rey concentra todos los poderes y en el ejercicio de cada uno de ellos no conoce frontera, a pesar de la limitación teórica de las leyes fundamentales del reino. Pero aun con esto, si comparamos la antigua monarquía francesa con cualquier dictadura moderna, el mismísimo Luis XIV se nos aparecería como un rey liberal. Primero, porque las funciones del Estado de entonces nada tienen que ver con las del Estado social de ahora, y segundo, porque entre el sujeto del poder —el Rey— y el objeto del mismo —los ciudadanos— se interponían una serie de cuerpos intermedios que con sus privilegios suponían un contrapeso al poder real. Es en esta época además cuando se empieza a perfilar el esquema de un órgano decisorio —el Rey—, asesorado por órganos consultivos y rodeado de órganos representativos, Estados generales y Parlamentos. Los últimos son en realidad tribunales, pero los Estados generales encierran el embrión de lo que más tarde serán los Parlamentos en el sentido moderno del término. Con independencia de instituciones concretas, en el Antiguo Régimen se intuye la idea de Constitución y, además, de Constitución rígida.

Si TOCQUEVILLE demostró que la ruptura entre el Antiguo Régimen y la Revolución es menor de lo que a primera vista podía parecer, esa continuidad es más evidente aún dentro del período comprendido entre 1789 y 1875, durante el cual asistimos a la sucesión de trece Constituciones escritas: la Constitución de 1791, la Constitución de 1793, la del año III o del Directorio, la Constitución del año VIII o del Consulado decenal, la del año X o del Consulado vitalicio, la Constitución del año XII o del Imperio, la Constitución senatorial de 1814, la Carta de 1814, el Acta adicional a la Constitución del Imperio, la Carta de 1830, la Constitución de 1848, la Constitución de 1852 y la Constitución de 1870. Que no se preocupe el lector porque no vamos a entrar en su análisis. Simplemente haremos un par de consideraciones. En un intervalo de 86 años Francia se encuentra con más de quince regímenes políticos interrumpidos por al menos cuatro revoluciones y dos golpes de Estado. ¿Las causas de esta inestabilidad? Sin duda son variadas. Entre ellas la supresión violenta y completa de la Constitución tradicional en que el país se había basado durante siglos hasta la excesiva rigidez y detalle de las Constituciones escritas, que dificulta una suave adaptación a los cambios sociales y políticos. El ejemplo de TALLEYRAND parece suficientemente ilustrativo. Y así, llega DUVERGER a la conclusión de que hay dos ciclos políticos de estructura semejante: monarquía limitada, república, dictadura. El primer ciclo se desarrollaría de 1789 a 1814 y el segundo de 1814 a 1870.

Llegamos así al capítulo III, dedicado a las repúblicas parlamentarias, III y IV, caracterizadas por la estabilidad constitucional e inestabilidad gubernamental debida a una tendencia imparable al régimen asambleario. Describe muy bien DUVERGER este proceso en el que tiene una importancia sobresaliente el concepto de mutación constitucional. Quizás de lo más interesante de este capítulo sea el epígrafe dedicado a la irregularidad del régimen de Vichy. En su origen el Gobierno Pétain se establece de conformidad con las normas de la Cons-

titución de 1875. La irregularidad arranca de los actos constitucionales núms. 1 y 2 por los que el mariscal Pétain establece un régimen autoritario sin respetar la ley de revisión constitucional de 10 de julio de 1940, que obligaba a someter la nueva Constitución a ratificación popular y a la aplicación de la misma por las Cámaras que ella misma crearía. No debemos olvidar que la primera edición data de 1942.

El capítulo IV está ya dedicado a la V República. Se trata probablemente de la mejor parte del libro, en la que el autor despliega sus dotes de sagaz observador. Plasma una serie de ideas que más tarde repetirán la mayoría de los tratadistas políticos de este período. Una de ellas es que la estabilidad gubernamental de la V República no se debe tanto a la estructura de las relaciones institucionales configuradas en la Constitución de 1958, como al sistema electoral de escrutinio mayoritario a dos vueltas. Nos topamos aquí con la famosa *Ley Duverger* ampliamente desarrollada en su conocida obra *Los Partidos Políticos*.

Fecha fundamental para la V República es 1962, año en el que se instaura el sufragio universal para la elección del Presidente de la República. De 1958 a 1962 la figura del Presidente destaca en gran medida por la personalidad del General De Gaulle, pero va a ser el nuevo sistema de elección lo que haga de Francia una república semipresidencial, pues en democracia el sufragio universal directo equivale a la consagración de Reims en la antigua monarquía francesa. Esta teoría que el autor recogió tempranamente en sus obras *Mañana, la República* (1958) y sobre todo en *La VI República y el régimen presidencial* (1961), va seguida de un interesantísimo análisis de la cohabitación, concluyendo que el Presidente despliega todo su poder precisamente cuando esa cohabitación no existe, porque la mayoría parlamentaria le reconoce como su jefe.

Se trata, en definitiva, de una obra amena, fundamentalmente descriptiva pero repleta de sagaces observaciones, aunque no se comparta la conclusión del autor según la cual Francia se ha dotado de un régimen semipresidencial muy original, susceptible de diversas variantes, que constituye sin duda el mejor sistema político del mundo y el más moderno.